

NORMAS GENERALES

Artículo 1º El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley. Derogándose los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo 2º Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO I: DE LA PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALUMNOS (AS).

Artículo 3 ° Los alumnos (as) serán evaluados en Períodos Semestrales, establecidos en el calendario escolar regional de cada año

Artículo 4 ° El tiempo para solicitar Evaluación Diferenciada exclusiva y únicamente para la asignatura de Educación Física, queda establecido como fecha límite el último día hábil del mes de abril de cada año escolar, salvo que el Profesor(a) de Educación Física detecte alguna situación, posterior a dicha fecha, que estime sea necesario revisar y evaluar, previa presentación a UTP.

La evaluación diferenciada sólo puede ser solicitada si es respaldada por el informe de un médico tratante.

El Director, una vez visto los antecedentes del caso y escuchada la opinión del Organismo Técnico Competente (en donde se incluye informe del profesor de asignatura), podrá o no autorizar la evaluación diferenciada del alumno/a. De esta decisión se informará a todos los agentes implicados (docentes, alumnos, padres o apoderados)

De contar con la aprobación a la solicitud, ésta tendrá validez por el año lectivo en curso, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres o tutores cada año, acreditando los tratamientos de especialistas (internos y/o externos) llevados a cabo para intentar superarla. Además, se debe considerar que para renovar la solicitud, el apoderado debe presentar el respectivo informe con fecha actualizada. El alumno (a) deberá ser evaluado (a) en términos de trabajos de investigación u otro que den respuestas a los programas de estudios respectivos, exclusivamente en la asignatura de Educación Física.

La Scuola Italiana di Concepción, por ser un establecimiento que dentro de su PEI fomenta la enseñanza de idiomas extranjeros, no eximirá a los alumnos de las asignaturas de idioma extranjero, Inglés e Italiano, sin embargo, los alumnos que se incorporan al establecimiento, solo durante el primer semestre del año que ingresan tendrán una escala de exigencia al 50% únicamente, en la evaluación de la asignatura de Italiano.

TÍTULO II: DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 5 º Los alumnos (as) deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. En la calificación final de semestre, como en la calificación anual, ésta se aproximará cuando la centésima sea igual o superior a 5. Estas calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar en el proceso de Enseñanza- Aprendizaje, según la filosofía educativa de la Scuola Italiana di Concepción que apunta a la formación del desarrollo integral.

El número de calificaciones en las asignaturas que tengan de 5 a 8 horas, tendrán un mínimo de 5 y un máximo de 9 calificaciones coeficiente 1.

El número de calificaciones en las asignaturas que tengan de 1 a 4 horas tendrán un mínimo de 4 y un máximo de 9 calificaciones coeficiente 1.

Se considerará obligatoria por parte del profesor programar una evaluación que no sea de tipo escrito, sino una evaluación de proceso (guías de trabajo, promedio de test, trabajos evaluados en clase, entre otros)

La calificación mínima de aprobación es 4,0, las que se efectuarán a través de pruebas, trabajos de investigación, tareas, portafolio, carpeta, exposiciones orales, las cuales se registrarán en pautas de cotejo, registro de observación y otros.

Artículo 6ºLa asignatura de Religión será evaluada con los conceptos de Insuficiente (I) Suficiente (S) Bueno (B) Muy Bueno (MB)

La calificación de tipo conceptual, obtenida por los alumnos (as) en la asignatura de Religión, no incidirá en su promedio final.

Los alumnos que fueron eximidos de participar de la clase de Religión, deberán permanecer en la sala de clases, respetando las normas establecidas para el normal desarrollo de la clase.

Artículo 7º Al término de cada semestre los alumnos (as) deberán rendir una prueba de síntesis en las asignaturas de Lenguaje y Matemática cuya ponderación será equivalente a una nota coeficiente uno. Serán eximidos de esta evaluación aquellos alumnos que obtengan un promedio general igual a 6,5 o superior desde primero hasta octavo básico y un promedio general igual a 6,2 o superior desde primero a cuarto medio.

Artículo 8º Al término del año escolar, los alumnos (as) de Octavo Año de Enseñanza General Básica, que se inscriban en el proceso evaluativo de certificación internacional CILS, quedarán liberados de rendir las pruebas de síntesis de las asignaturas de inglés e italiano, si las hubiese.

Artículo 9 º Inasistencia y atrasos a evaluaciones, falta de honestidad en procesos evaluativos

El alumno(a) que no rinda una evaluación (sea ésta prueba, presentación, entrega de trabajos, disertación, u otra),

a) Deberá presentar justificativo con Certificado Médico, el cual podrá ser enviado vía agenda o correo electrónico a Inspectoría General del establecimiento.

b) También se considerará admisible que el apoderado se presente personalmente a justificarlo el día del reintegro del alumno, explicitando las razones de dicha inasistencia.

c) Si el apoderado justifica la inasistencia a una evaluación, solo por agenda y/o correo electrónico, será considerado como “ausencia a evaluación sin

justificación” aplicando la acción correspondiente, según especifica el reglamento de evaluación.

El alumno (a) que fue debidamente justificado (a), al momento de su reintegro será informado, por el profesor correspondiente a través de conversación o por medio de la Agenda dello Studente o correo electrónico, del día y hora que tendrá que asistir a rendir su evaluación atrasada.

En el caso de que la inasistencia se extienda por más de una semana, presentando certificado médico y/o siendo justificado por su apoderado, se le recalendarizarán las evaluaciones, las que serán informadas por el Profesor Jefe, a través de la Agenda dello Studente y/o correo electrónico.

Si el alumno(a), luego de ausentarse el día de una evaluación (sea ésta prueba escrita, oral, entrega de trabajos, disertación u otra) no presenta certificado médico o su apoderado no lo justificó al reintegrarse a clases:

- Será evaluado con un 75% de exigencia.

- Deberá realizar la evaluación pendiente el día de su incorporación a clases o, eventualmente, asistir a la fecha única asignada por el (la) profesor(a) correspondiente, quedando dicha determinación bajo el exclusivo criterio del docente.

- Si reincide en esta falta (segunda vez) en la misma asignatura, será evaluado con un 80% de exigencia, quedando la observación consignada en su Hoja de Vida del Libro de Clases. En caso que volviera a faltar a evaluaciones de la misma asignatura se irá incrementando el porcentaje de exigencia en 5 puntos por vez.

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación, al inicio de la jornada y/o entre horas de clases (después de cambios de hora, recreos o almuerzo), deberán ingresar inmediatamente a la clase y rendir la prueba en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso, Sin embargo, si el alumno se reintegra faltando menos de media hora para el término de la clase, el profesor tendrá la facultad de

no aplicar dicha prueba y será considerado como ausente a dicha evaluación. Debiendo rendir la evaluación en otra jornada con el 75% de exigencia.

Si el alumno es sorprendido copiando en una evaluación escrita ya sea por medio de torpedos, uso de celular, escritos en la mesa o partes del cuerpo o cualquier otro medio que evidencie contenidos de la evaluación, se procederá a retirar el instrumento evaluativo por parte del profesor y podrá aplicar una nueva evaluación durante el mismo día o al día siguiente, con un porcentaje de exigencia del 85 % y su respectivo registro en el Libro de Clases.

Artículo 10º El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno(a).

Artículo 11º La información sobre el avance educacional de los alumnos (as), será entregada a los padres y apoderados a través de los informes escritos entregados en reunión de apoderados, enviados a través de la agenda, sitio web, correo electrónico y/o entrevistas solicitadas por el apoderado(a).

TÍTULO III: DE LAS PROMOCIONES

Artículo 12 ° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
 - d) Reprueba automáticamente el curso, cuando el alumno (a) tiene tres asignaturas con promedio anual inferior a 4,0 independiente de su promedio general.
 - e) Los alumnos(as) que obtengan un Promedio Anual de 3.9 en alguno de las asignaturas del Plan de Estudio, y que **incidan** en su promoción podrán rendir un Examen Anual en dicha asignatura cuya nota máxima de aprobación es 4.0, sin importar la nota que obtenga en el examen. De reprobado el examen se mantendrá la nota inicial.
 - f) El alumno que repita un año escolar, podrá continuar en la Scuola Italiana di Concepción si el curso al cual le corresponde ingresar posee matrícula disponible.
2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Los alumnos que presenten un promedio de asistencia inferior al 80% o sean retirados del establecimiento antes del término del proceso escolar (cierre de año anticipado) no podrán obtener lugar en la ceremonia de premiación.

Artículo 13 ° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 14 ° El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 15 ° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 16 ° En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 17 ° La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 18 ° El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

TÍTULO IV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 19 ° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 20 ° En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 21 ° Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 23º La Dirección de Scuola Italiana di Concepción con el profesor respectivo y cuando lo estime pertinente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 24º Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección de la Scuola Italiana di Concepción, en consulta con la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Artículo 25º El presente reglamento comenzará a regir el año escolar 2023